



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 119.-

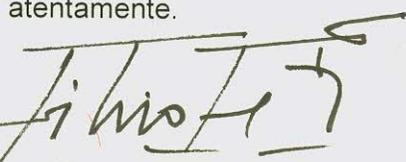
Asunción, *21* de agosto de 2018

Señor Presidente de la República:

Le remitimos la Resolución N° 103, **QUE SOLICITA INFORME AL PODER EJECUTIVO – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADAS, EMPRESAS DE CAUDALES Y EMPRESAS DE MONITOREO ELECTRÓNICO**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión extraordinaria del 14 de agosto del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015, "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Muy atentamente.


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria


Silvio Ovelar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia Señor
Mario Abdo Benítez
Presidente de la República
Poder Ejecutivo

S-187947



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 103.-

QUE SOLICITA INFORME AL PODER EJECUTIVO – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADAS, EMPRESAS DE CAUDALES Y EMPRESAS DE MONITOREO ELECTRÓNICO.

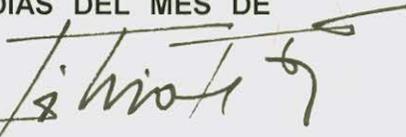
LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

- Artículo 1.º** Solicitar informe al Poder Ejecutivo - Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, sobre el funcionamiento de todas las Empresas de Seguridad Privadas, de Caudales y de Monitoreo Electrónico, sobre los siguientes puntos:
- a) Listado de todas las Empresas de Seguridad Privadas, de Caudales y de Monitoreo Electrónico.
 - b) Listado completo del personal inscripto en cada una de las Empresas de Seguridad Privadas, de Caudales y de Monitoreo Electrónico.
- Artículo 2.º** Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".
- Artículo 3.º** Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria


Silvio Ovetar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores

